

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº015-2019-OGA/MVES

Villa El Salvador, 05 de febrero de 2019

VISTOS:

La Credencial del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 de fecha 28 de octubre del 2014, el Informe N° 050-2019-UGRH-OGA/MVES de fecha 17 de enero de 2019 emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Informe N°026-2019-RCAP-UGRH-OGA/MVES de fecha 16 de enero de 2019 emitido por el responsable del Control de Asistencia, y el Informe N° 021-2019-UP-OPP/MVES de fecha 04 de febrero de 2019 emitido por la Unidad de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con la Resolución Defensorial

N° 004-2008-DP; Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", indica que, "La autonomía que señala la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Capitulo IX del articulo 117° indica que, "Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto".

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala: c) Compensación por Tiempo de Servicios: "Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, el reglamento general de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en el Libro II, DEL TITULO I: DERECHOS DE LOS SERVIDORES CIVILES, en el artículo 140° "(...) b) Para efectos del cómputo del récord vacacional, se considera como días efectivos de trabajo los siguientes: i. La jornada de servicio; de acuerdo con lo señalado en el Artículo 145 del presente Reglamento. ii. Las horas de descanso con las que se compensa el sobretiempo, siempre que hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio. iii. Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año. iv. El descanso pre y post natal. v. El permiso por lactancia materna. vi. Las horas en las que se compensa el permiso por docencia a que se refiere el Artículo 152, siempre que las horas de docencia hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de trabajo. vii. El permiso y licencia sindical. viii. El período vacacional correspondiente al año anterior. ix. Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal. x. Las inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión de la entidad";

Que, según lo establecido en el Artículo 33° del DECRETO LEGISLATIVO Nº 1440 "DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO", La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Persupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Persupuestario en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de Gasto Público y sus con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, con Credencial del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 de fecha 28 de octubre del 2014, Otorgó a **GUIDO IÑIGO PERALTA**, su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, para el periodo de gobierno municipal 2015-2018;

Que, con informe N° 026-2019-RCAP-UGRH-OGA/MVES de fecha 16 de enero de 2019, el responsable del Control de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos, informa sobre el último periodo vacacional del **EX ALCALDE GUIDO IÑIGO PERALTA**, indica en el numeral II., se otorgó último periodo vacacional del **EX ALCALDE GUIDO IÑIGO PERALTA**, indica en el numeral II., se otorgó licencias sin remuneraciones que corresponde del 07 al 09 de setiembre de 2018, de conformidad con el licencias sin remuneraciones que corresponde del 07 al 09 de setiembre de 2018, de conformidad con el Acuerdo de Concejo N° 059-2018/MVES, así como la resolución de Alcaldía N° 166-2018-ALC/MVES,



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº015-2019-OGA/MVES

advirtiendo que tiene 03 días de licencia sin goce de remuneraciones, en el punto III. detalla el periodo laborado que son 11 meses y 27 días, correspondiendo el monto de S/ 9,668.75 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES) por concepto de vacaciones truncas no gozadas;

Que, con Informe N° 050-2019-UGRH-OGA/MVES de fecha 17 de enero de 2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, efectúa la liquidación de beneficios sociales del EX ALCALDE GUIDO IÑIGO PERALTA, por el monto total ascendente a S/ 10,538.94 (DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100 SOLES), según el siguiente detalle: 1) Vacaciones Truncas no gozadas S/ 9,668.75 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 75/100 SOLES), 2) Aportes para Essalud 9% sobre vacaciones Truncas no gozadas S/ 870.19 (OCHOCIENTOS SETENTA CON 19/10 SOLES);

Que, con Informe N° 021-2019-UP-OPP/MVES, de fecha 04 de febrero de 2019, la Unidad de Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal para el pago de Beneficios Sociales a favor del EX ALCALDE GUIDO IÑIGO PERALTA, por el monto de S/ 10,538.94 (DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100 SOLES), para el presente ejercicio fiscal, según el siguiente detalle:

FUENTE DE FTO.		05 Recursos Determinados	
RUBRO DE FTO.		08 Impuestos Municipales	
ESPECIFICA DE GAS	TO:	2.1.1.9.3.3 Compensación Vacacional	
ESPEFICICA DE GAS	TO:	2.1.3.1.1.5 Contribuciones a Essalud	
MONTO	1	S/ 10,538.94 Soles	

Que, la Oficina General de Administración realizó el registro en el Sistema lntegrado de Administración Financiera - SIAF, respecto del pago de los beneficios sociales con la Certificación OCHO CON 94/100 SOLES);

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y del artículo 40°, modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la suma de S/ 10,538.94 (DIEZ MIL GUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 94/100 SOLES), como pago de Liquidación de Beneficios Sociales, a favor del EX ALCALDE GUIDO IÑIGO PERALTA, por Vacaciones no Gozadas y aporte a Essalud; en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el pago de S/ 10,538.94 (DIEZ MIL ALCALDE GUIDO IÑIGO PERALTA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución conforme a Ley, al EX ALCALDE GUIDO IÑIGO PERALTA.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

11 VG. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE